

Oficio Nro. DPE-DDP-2020-0235-O

Quito, D.M., 15 de mayo de 2020

Asunto: Ingreso de detenidos a CRS Ibarra

Señor Abogado
Edmundo Enrique Moncayo J.
Director General del SNAI
**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

Señor Doctor
Juan Carlos Zevallos López
Ministro
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Señor Magíster
Rommel Ulises Salazar C.
Presidente del Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU911
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS
En su Despacho

De mi consideración:

En el marco de la emergencia sanitaria y estado de excepción decretados en nuestro país, y en observancia a las atribuciones establecidas para la Defensoría del Pueblo de Ecuador en el artículo 215 de la Constitución de la República, y el artículo 6 de la Ley Orgánica de esta Institución, particularmente en cuanto a: “(...) g) Emitir alertas, dictámenes, pronunciamientos, recomendaciones, informes, exhortos, propuestas o informes sobre acciones u omisiones de todas las instituciones del Estado en cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos y la naturaleza”; indico lo siguiente:

Ha llegado a nuestro conocimiento la alerta de inconvenientes que se estarían presentando durante la última semana en el ingreso de nuevos detenidos al Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, ante la negativa de la máxima autoridad del establecimiento de recibirlos, a pesar de contar con los requisitos legales y constitucionales correspondientes, como son la orden de encarcelación de autoridad competente y el certificado de salud respectivo.

Esta negativa se habría presentado particularmente con respecto a personas que fueron detenidas por conducir en estado de embriaguez, las cuales fueron sentenciadas por los jueces competentes a cumplir penas privativas de libertad, al no contemplar la normativa legal vigente medidas alternativas a este tipo de sanciones. Sin embargo, al llevarlas los agentes civiles de tránsito al referido CRS a fin de que cumplan su pena, conforme la

Oficio Nro. DPE-DDP-2020-0235-O

Quito, D.M., 15 de mayo de 2020

decisión judicial, no se les habría aceptado su ingreso, arguyendo en primer término que por ser fin de semana, no estaban laborando los funcionarios encargados de su recepción; y cuando regresaron el día lunes con los detenidos, se les habría indicado que deben contar con un certificado de salud actualizado en donde indique que los detenidos no presentan un cuadro patológico de COVID-19, por lo que tampoco se les recibió a los detenidos.

Por otro lado, también se tuvo conocimiento mediante oficio Nro. SNAI-CPLI-2020-0017-O de 09 de abril de 2020 suscrito por el Dr. Jaime Ernesto Yacelga Tito, Director del Centro de Privación de la Libertad Ibarra, que el Centro que ante el incremento de casos positivos de la ciudad de Ibarra, dos médicos que rotativamente brindaban atención diaria en el interior del centro fueron retirados de manera paulatina, por lo cual fue necesario contar con la colaboración de voluntariado de la CORPORACIÓN DE SOLIDARIDAD DE DERECHOS HUMANOS DE IMBABURA-COSHI, quienes asignaron a un médico y una enfermera para que brinden atención a las personas privadas de libertad, situación que ya se habría solventado al asignar nuevamente personal médico del Ministerio de Salud.

En este contexto el Subcomité de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes ha referido que en atención a la situación provocada por la pandemia, es esencial que las autoridades estatales tengan en cuenta todos los derechos de las personas privadas de libertad, sus familias y del personal de detención y de atención médica, al tomar medidas para combatir la pandemia, en este sentido a fin de evitar el mayor riesgo de contagio entre las personas en custodia y otros entornos de detención, el SPT ha instado a todos los Estados a:

- 1) Llevar a cabo evaluaciones de riesgo urgentes para identificar a las personas con mayor riesgo dentro de las poblaciones detenidas, tomando en cuenta a cada uno de los grupos vulnerables;*
- 2) Reducir las poblaciones penitenciarias siempre que sea posible mediante la implementación de esquemas de liberación temprana, provisional o temporal para aquellos detenidos para quienes sea seguro hacerlo, teniendo en cuenta las medidas no privativas de libertad indicadas en las Reglas de Tokio;*
- 3) Poner particular énfasis en los lugares de detención donde la ocupación excede la capacidad oficial, y donde la capacidad oficial se basa en metraje cuadrado por persona, lo cual no permite el distanciamiento social de acuerdo con las directrices estándar dadas a la población en general;*
- 4) Evaluar todos los casos de detención preventiva para determinar si son estrictamente necesarios a la luz de la emergencia de salud pública prevaleciente y extender el uso de la fianza para todos los casos, excepto los más graves;*

El protocolo establecido para esta emergencia sanitaria por el Servicio Nacional de Atención Integral para Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores

Oficio Nro. DPE-DDP-2020-0235-O

Quito, D.M., 15 de mayo de 2020

(SNAI), señala en su parte pertinente que:

“Para el ingreso de las personas privadas de libertad y adolescentes infractores, el personal encargado de su custodia presentará el certificado médico, en donde se considerará síntomas IDENTIFICADOS al COVID-19 conforme a los requisitos determinados para el ingreso. Si la persona privada de libertad y adolescente infractor ingresa al centro fuera de los horarios de atención del establecimiento de salud y presenta síntomas respiratorios o alguna alerta considerada sospechosa, será ubicada en un espacio físico habilitado por el centro, hasta la primera atención médica, misma que será realizada de manera inmediata. Los servidores de seguridad que reciben a la persona privada de libertad a más de verificar la documentación que legalice su ingreso prestarán especial atención al certificado médico e indagarán a la persona privada de libertad si presenta síntomas como: tos seca, fiebre, malestar general, si han tenido contacto con alguna persona positivo o sospechosa a COVID-19 y si han viajado los últimos 14 días a países donde se ha registrado COVID-19, las respuestas serán anotadas en el registro de ingresos, en caso de existir alguna alerta se comunicará de manera inmediata al personal sanitario del centro”.

Los lineamientos operativos de respuesta frente a COVID-19 en personas privadas de libertad emitidos por el Ministerio de Salud Pública determinan que *“existe un alto riesgo de transmisión del virus en centros penitenciarios donde existe hacinamiento y que ingresen constantemente personas que hayan permanecido en lugares donde ya existen casos confirmados de CoVid-19, mucho más si en estos sitios ya existe transmisión a nivel comunitario (ya no únicamente casos importados sino también casos autóctonos)”*. De igual forma, el Lineamiento Interinstitucional para prevención de transmisión de COVID-19 en Centros de privación de la Libertad emitido por el MSP señala que los nuevos ingresos deben cumplir una cuarentena de 14 días en celdas de paso transitorio, los cuales deben estar aislados de los demás internos, para lo cual cada centro de privación de libertad deberá destinar el número necesario de celdas para que se cumpla el APO acorde a los lineamientos del MSP, para lo cual se dispondrán espacios diferentes para aquellas personas que muestren síntomas y aquellas que no los tengan.

Es evidente el inminente riesgo que significa una posible propagación del COVID-19, dentro del Centro de Privación de la Libertad Ibarra que conforme a las estadísticas del SNAI al 26 de febrero del 2020 contaba con 674 personas privadas de libertad, en una infraestructura que data de hace más de cien años con una capacidad para 302 personas, lo cual imposibilita que se realice la separación obligatoria de al menos un metro entre las personas privadas de la libertad recomendada; ante esta problemática, es necesario que se coordinen y apliquen los lineamientos pertinentes, además de establecer la realización de pruebas de forma oportuna para las personas privadas de libertad que ingresan a los centros que presenten sintomatología.

Como se aprecia en primera instancia los lineamientos antes señalados en ningún

Oficio Nro. DPE-DDP-2020-0235-O

Quito, D.M., 15 de mayo de 2020

momento establecen que los funcionarios de un centro de rehabilitación social, puedan negarse a recibir a una persona que cuenta con los requisitos legales respectivos, para ser ingresado al establecimiento penitenciario. Ya que esta negativa acarrearía violaciones a garantías fundamentales como la seguridad jurídica y la obligación de que se cumplan las penas en lugares de privación de libertad determinados como tales por la autoridad competente; y como segundo aspecto, es imprescindible que se garantice la aplicación de los lineamientos emitidos, con el objeto de evitar el contagio de COVID-19 al interior de los centros; por consiguiente, es deber del Estado y de sus representantes el respetar y garantizar los derechos fundamentales de la población, más aún de aquella por cuya condición hacen parte de los grupos de atención prioritaria, entre los cuales se encuentran las personas privadas de la libertad.

Con estos antecedentes solicito comedidamente desde el ámbito de sus competencias se verifiquen los hechos mencionados, para de ser del caso se tomen los correctivos correspondientes, para evitar que circunstancias similares se presenten en otros centros de privación de libertad del país, a fin de que se garanticen plenamente los derechos de las personas privadas de libertad. En ese sentido, solicito se informe a esta institución las acciones tomadas acerca de la alerta presentada.

Por la oportuna atención que se sirva dar al presente le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Freddy Vinicio Carrión Intriago
DEFENSOR DEL PUEBLO

Copia:

Señora Magíster
Carmen Marianela Maldonado Lopez
Coordinadora General de Prevención y Promoción de Derechos Humanos

Señora Doctora
Gabriela Isabel Hidalgo Velez
Directora Nacional del Mecanismo de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos y Degradantes

Señora Doctora
Lourdes Katerine Andrade Andrade
Delegada Provincial en Imbabura



Oficio Nro. DPE-DDP-2020-0235-O

Quito, D.M., 15 de mayo de 2020

pr/gh/CM/CB